**IEE/CG/A036/2019**

**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE APRUEBA EL OTORGAMIENTO DE UN DÍA AL AÑO CON GOCE DE SUELDO A FAVOR DE LAS MUJERES QUE LABORAN EN ESTE INSTITUTO, CON MOTIVO DE LA REALIZACIÓN DE EXÁMENES DE CÁNCER DE MAMA Y CERVICOUTERINO, ASÍ COMO A LOS HOMBRES MAYORES DE 40 AÑOS DE EDAD, PARA LA REALIZACIÓN DE EXÁMENES DE PROSTATA.**

**A N T E C E D E N T E S**

1. El día 7 de abril de 1948, la Organización Mundial de la Salud (OMS) inició sus funciones al entrar en vigor su Constitución (fecha en la que se celebra cada año el Día Mundial de la Salud) y es el organismo de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) especializado en gestionar políticas de prevención, promoción e intervención en salud a nivel mundial.
2. En fecha 25 de enero de 1983 se creó, por decreto presidencial, el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), organismo público autónomo responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, así como de captar y difundir información de México en cuanto al territorio, los recursos, la población y economía, que permita dar conocer las características de nuestro país y ayudar a la toma de decisiones; organismo que cambió su personalidad jurídica el 16 de abril de 2008 a una nueva denominación identificada como Instituto Nacional de Estadística y Geografía, conservando las mismas siglas de identificación.
3. Durante la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2015-2017, del Consejo General celebrada el 20 de septiembre de 2016, se emitió el Acuerdo IEE/CG/A020/2016, relativo a la aprobación del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado, para el ejercicio fiscal 2017, mismo mediante el cual, en razón del principio de paridad de género, por primera vez se aprobó la partida relativa al día social del padre, en igualdad de circunstancias que el día social de la madre, otorgando 32 salarios mínimos vigentes menos los impuestos de ley para la planta laboral que se encuadre en el supuesto y resulten beneficiados.
4. Con fecha 04 de noviembre de 2016, durante la Sexta Sesión ordinaria del periodo Interproceso 2015-2017, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, se emitió el Acuerdo IEE/CG/A029/2016, relativo a la aprobación del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, mismo que fuera reformado mediante acuerdo IEE/CG/A023/2019 de fecha 9 de mayo de 2019.
5. En fecha 24 de agosto del año 2019, se publicó en el Periódico Oficial de “El Estado de Colima” el Decreto número 125, a través del cual se adiciona el artículo 49 BIS, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, relativo a que las trabajadoras que laboren en el Gobierno, Ayuntamiento y Organismos Descentralizados del Estado, se les asignará un día por año con goce de sueldo, para realizarse exámenes de detección de cáncer de mama y cervicouterino. Asimismo, los trabajadores podrán solicitar este beneficio para la realización de exámenes prostáticos.
6. El día 03 de octubre de la presente anualidad, durante el desarrollo de la Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Equidad, Paridad y Perspectiva de Género, se aprobó el proyecto de Acuerdo por el que se aprueba el ***otorgamiento de un día al año con goce de sueldo a favor de las mujeres que laboran en este Instituto, con motivo de la realización de exámenes de cáncer de mama y cervicouterino, así como a los hombres mayores de 40 años de edad, para la realización de exámenes de próstata***.

Asimismo, mediante el oficio IEEC/CEPPG-027/2019, de fecha 02 de octubre de 2019, se remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de este Instituto, el documento antes mencionado, para su presentación y aprobación en su caso por el Órgano Superior de Dirección de este Organismo.

Con base en lo anterior, se emiten las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**1ª.-** El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**2ª.-** Según lo dispuesto por el artículo 89 de la Constitución Política del Estado de Colima y el artículo 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad. Señalando además que el Instituto Electoral del Estado será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Asimismo, el referido artículo Constitucional, así como el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y sus correlativos 4 y 100 del citado Código, establecen que la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores del Instituto en comento.

**3ª.-** De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 99 del Código Comicial Local, son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la Entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar a el o la titular del Poder Ejecutivo, a las y los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

**4ª.-** Según lo dispuesto en el artículo 1º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en México queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Asimismo, en su párrafo tercero del mismo ordenamiento constitucional, señala que es obligación de las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En la misma tesitura, el artículo 4º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley.

**5ª.-** De conformidad al artículo 114, fracciones I y XXXIII, del Código Electoral del Estado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima es competente para expedir los reglamentos interiores que sean necesarios para el buen funcionamiento de este Instituto y a su vez, tiene facultades para dictar todo tipo de normas y previsiones para hacer efectivas las disposiciones del Código de la materia.

**6a.-** De acuerdo con lo establecido en la fracción V, del artículo 20 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, referido en el Antecedente IV del presente instrumento, corresponde a la Comisión de Equidad, Paridad y Perspectiva de Género el aprobar y proponer al Consejo General la implementación de políticas acordes con la legislación estatal y nacional, y con los convenios internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en materia de Equidad, Paridad y Perspectiva de Género.

Por su parte la fracción III del artículo 21 del referido reglamento de comisiones, señala para la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, proponer al Consejo programas y proyectos que requiera el Instituto con relación al personal de la Rama Administrativa, aspecto que se tiene previsto dentro del Programa Anual de Trabajo 2019 de dicha comisión, en la línea de acción dos identificada como “Condiciones Generales de Trabajo del IEE”, en la que se tiene previsto el dar seguimiento a los trabajos de elaboración del proyecto relativo a las condiciones generales de trabajo del personal del Instituto Electoral del Estado de Colima, tanto para los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, como para la Rama Administrativa y Prestadores de Servicio.

**7a.-** Ahora bien, resulta necesario definir el concepto de “cáncer” que, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, es un término genérico que designa un amplio grupo de enfermedades que pueden afectar a cualquier parte del organismo; también se habla de “tumores malignos” o “neoplasias malignas”. Una característica definitoria del cáncer es la multiplicación rápida de células anormales que se extienden más allá de sus límites habituales y pueden invadir partes adyacentes del cuerpo o propagarse a otros órganos, un proceso que se denomina “metástasis”. Las metástasis son la principal causa de muerte por cáncer[[1]](#footnote-1).

Así pues, es preciso realizar un análisis de la situación actual que se vive tanto en nuestro país, como en la entidad, respecto a los diagnósticos de cáncer en mujeres y hombres en los últimos años, con el objetivo de que este Instituto pueda tomar las medidas necesarias para su debida prevención. Para lo cual se toma como referencia el análisis previamente realizado por el H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, en el Decreto número 125, citado en el Antecedente V del presente instrumento, el cual arroja los siguientes datos:

* Según datos de la Organización Panamericana de Salud y la Organización Mundial de la Salud, en América Latina en 2018 se diagnosticaron a más de 462,000 mujeres con cáncer de mama de las cuales casi 100,000 mueren a causa de esta enfermedad; así mismo, se diagnosticaron más de 72,000 mujeres con cáncer cervicouterino, de las cuales casi 34,000 fallecieron por esta enfermedad.
* En México según datos del INEGI el cáncer de mama y cervicouterino han llegado a ubicarse en el segundo lugar como causa de muerte entre las y los mexicanos, de acuerdo con este mismo Instituto aproximadamente se detectan 13,000 nuevos casos anuales de estos tipos de cáncer con una mortalidad del 40%. De cada 10 casos de cáncer diagnosticado 3 son de cáncer de mama y 1 de cáncer cervicouterino.
* Según datos de la OMS si las tendencias actuales continúan, para el año 2030, se prevé que el número de mujeres diagnosticadas con estos padecimientos aumenten en un 34% a nivel nacional.
* Conforme a datos del INEGI, el Estado de Colima se encuentra entre los primeros 5 lugares nacionales de incidencia de cáncer de mama y cervicouterino. Según datos de la Secretaria de Salud del Estado de Colima existe un estimado en 2018 de 150 nuevos casos de cáncer de mama y 100 de cáncer cervicouterino diagnosticados.
* En el Estado de Colima, resulta por demás alarmante que de manera mensual mueran un promedio de 3 mujeres a causa de estos dos tipos de cáncer. Pero lo más grave es que dichas muertes se pudieron evitar con un diagnóstico oportuno, según la Secretaria de Salud del Gobierno del Estado.
* La promoción de la prevención del cáncer de mama y cervicouterino puede disminuir hasta en un 30% el índice de mortalidad de mujeres, siempre y cuando se oriente a las mujeres acerca de su responsabilidad en el autocuidado de la salud, disminuyendo los factores de riesgo, promoviendo las revisiones médicas graduales, según datos de establecidos por la OMS.
* Es importante resaltar que la OMS ha ampliado el espectro de rangos de edad de detección de cáncer debido a los múltiples factores de causa; de 40 a 20 años de edad; esto obliga a que más mujeres en edad temprana inicien con sus estudios respectivos y adquieran una cultura de la de prevención y diagnóstico oportuno, sin dejar de tomar en cuenta que los hombres mayores de 40 años de edad también deben iniciar con la realización de exámenes de detección de cáncer prostático.

De tal forma que es prioritario tomar medidas de prevención y no de reacción ante esta problemática de salud pública, en el entendido de que se deben implementar acciones preventivas contundentes, que incidan en la disminución de esta enfermedad.

**8a.-** En ese sentido, el precitado artículo 4º de la Constitución Federal, establece en su párrafo cuarto, el derecho a la protección de la salud, mismo que se encuentra protegido por el artículo 2, fracción V, de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Colima; y a su vez por el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 12, el cual dispone el derecho humano a la salud física y mental al más alto nivel posible y las acciones que un Estado debe llevar a la práctica para lograr su realización, entre las cuales, se encuentran la reducción de la mortalidad. En tal virtud, este Instituto, encuentra razón suficiente para crear una medida preventiva en materia de salud que beneficie a las y los trabajadores que integran la plantilla laboral respecto a la prevención de cáncer. Lo anterior, sin dejar de tomar en cuenta que si bien, no constituye uno de los fines de este Instituto el garantizar el derecho humano a la salud, resulta significativo buscar alternativas cuyo objetivo sea otorgar calidad de vida para las y los trabajadores y por ende a sus familias en la medida de lo posible.

**9ª.-** En razón de lo expuesto en las consideraciones anteriores este Órgano Superior de Dirección identifica la necesidad de proponer el otorgamiento de un día al año con goce de sueldo a favor de las mujeres que laboran en este Instituto para la realización de exámenes de cáncer de mama y cervicouterino.

En esa tesitura, resulta necesario mencionar que lo anterior deberá ser reflejado en el documento referente a las condiciones generales del trabajo del Instituto Electoral del Estado de Colima, una vez que sea sometido a discusión y, en su caso, aprobación por la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, en virtud de las facultades que le otorga el artículo 21 del Reglamento de Comisiones de este Instituto, con el fin de detectar de forma oportuna el cáncer de mama y cervicouterino, así como de prevenir de una manera más eficaz los decesos que estas enfermedades conllevan cuando no se realiza una detección temprana.

Además, resulta conveniente establecer que respetando el principio de paridad de género que rige a este Instituto, la misma oportunidad de atención y prevención deberá ser prestada a los hombres mayores de 40 años de edad, respecto al cáncer de próstata.

Lo anterior se ve robustecido con los datos plasmados en el Decreto número 125 referenciado en el Antecedente V del presente instrumento, en donde se señaló lo siguiente:

* En el 2012 los tumores malignos fueron la segunda causa de muerte en Colima; 520 personas fallecieron por éstos y el volumen representa 14.0% del total de las defunciones registradas.
* Las defunciones por tumores malignos representaron 11.6% del total de fallecimientos en los varones y 17.4%, en las mujeres.
* En los hombres, 17.7% de las defunciones por tumores malignos corresponden al de próstata, y en las mujeres, 17.3% al de cuello del útero (cérvico–uterino).
* En el mismo periodo, cuatro municipios en el estado representan 79.8% del total de fallecimientos causados por tumores malignos: Colima (27.5%), Manzanillo (20.8%), Tecomán (17.5%) y Villa de Álvarez (14.0 por ciento).
* En 2012, la población de 45 a 64 años registra la cifra más alta de defunciones por tumores malignos (17.8%); en los hombres sobresale el cáncer de páncreas, laringe y el de próstata con 10.9% cada uno; en las mujeres, destaca el de mama (25.8%) y el de cuello del útero (22.6 por ciento).

La propuesta anterior resulta necesaria y de suma relevancia, toda vez que Colima, como ya se ha señalado en los párrafos anteriores, se encuentra en los primeros cinco lugares con mayor incidencia de cáncer de mama, cervicouterino y de próstata, por lo que se requiere de manera urgente de acciones preventivas que permitan la detección de la enfermedad de manera oportuna para ser tratada y abatida de manera exitosa.

El objetivo consiste en crear a mediano plazo una cultura de la prevención en nuestra plantilla laboral, que les permita el acceso oportuno a las instituciones de salud que otorga el mismo estado, a su favor. Se trata de otorgar calidad de vida para las y los trabajadores y por ende a sus familias.

**10a.-** Por lo anterior es que se considera importante resaltar cuáles serán los beneficios de adoptar la propuesta de la medida preventiva antes referida, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto número 125, referido en el Antecedente V de este instrumento, mismo que se implementó únicamente para beneficiar a las y los trabajadores del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima. Sin embargo, derivado de la independencia y la autonomía que consagran las leyes de la materia para el funcionamiento de este Instituto, esta Comisión considera de suma relevancia adoptar las mismas medidas de prevención implementadas en el Decreto antes referido, para la totalidad de la plantilla laboral de mujeres y los hombres mayores de 40 años que laboran en este Instituto, porque sin lugar a duda, este primer paso en materia de prevención de cáncer de mama, cervicouterino y de próstata dentro del ámbito laboral contribuirá de manera significativa en una cultura basada en el autocuidado y la prevención por las razones siguientes:

1. El sólo hecho de que todas y todos los trabajadores de este Instituto, cuenten con un día al año para acudir a una institución de salud a realizarse exámenes de detección de cáncer de mama y cervicouterino, no sólo fomentará en ellas y ellos esa importante cultura de la prevención, sino que también permeará en el resto de su familia, que seguramente habrán de buscar el espacio propicio en sus áreas laborales o en cualquier otro tipo de actividad, para acudir a realizarse los mismos exámenes.
2. Otro beneficio que implica este tipo de acciones consiste en que, una enfermedad de esta naturaleza detectada de manera oportuna es tratable y curable, es decir, se estaría evitando la muerte de alguna persona que llegara a padecer estos tipos de cáncer, y por lo tanto su familia no se vería afectada por la pérdida de uno de sus integrantes.
3. Otro aspecto positivo, consiste en la reducción de los costos de atención médica para las personas que sufran de estos padecimientos, toda vez que es sabido que gracias a las acciones de prevención se pueden generar ahorros en las erogaciones por reacción, luego entonces, el impacto presupuestal en materia de salud será positivo.
4. En este mismo orden de ideas, en muchos de los casos, cuando una trabajadora o trabajador llega a padecer alguna de estas enfermedades y cuya detección no fue del todo oportuna, al mismo organismo público le puede generar un impacto presupuestal adverso ante las ausencias laborales que su condición de salud le requieran. En cambio, cuando el cáncer es detectado a tiempo, en la gran mayoría de los casos la persona puede continuar desempeñando sus labores mientras sigue su tratamiento médico.

**11a.-** En esa tesitura, este Consejo General propone el otorgamiento de un día al año con goce de sueldo para la totalidad de la plantilla laboral de mujeres y hombres mayores de 40 años, a fin de que acudan a realizarse los exámenes de detección de cáncer de mama, cervicouterino y de próstata, respectivamente, de tal forma que ello no ponga en riesgo las funciones y prestación de servicios en el Instituto, mientras que tal acción puede significar una enorme diferencia entre una detección temprana o tardía de una posible enfermedad de este tipo.

Así pues, para que ese día designado no les sea descontado en sus percepciones salariales a las y los trabajadores que acudan a la realización de los exámenes en cita, deberán presentar un documento expedido por la institución médica a la que hayan acudido para acreditar la realización de dichos estudios, por lo que caso contrario, no habrá razón justa para evitar el descuento por el día no laborado.

Además, debe de establecerse que no todos los trabajadores habrán de acudir el mismo día a la realización de los exámenes respectivos, sino que será el o la titular de Recursos Humanos del Instituto quien realice una programación o calendarización de las trabajadoras para que puedan acudir a la institución médica y de esa forma no poner en riesgo las funciones ni la prestación de los servicios en el Instituto.

**12a.-** En ese sentido, la vigencia de la medida planteada comenzará a partir de que sea aprobado por el Consejo General en la sesión que se celebre para tal efecto.

Cabe señalar, que por solo ser un día del año el que se otorgará a las mujeres y hombres para la realización de los multicitados exámenes, no será necesaria la contratación de personal para cubrir las vacantes generadas por un día.

En virtud de las consideraciones y fundamentos expuestos, se emiten los siguientes puntos de

**A C U E R D O**

**PRIMERO.-** Este Consejo General aprueba el otorgamiento de un día al año con goce de sueldo a la totalidad de mujeres que laboran en este Instituto para la realización de exámenes de cáncer de mama y cervicouterino, así como a los hombres mayores de 40 años de edad para la realización del examen prostático, en los términos expuestos en la consideración 10ª del presente instrumento.

**SEGUNDO.-** Notifíquese el presente documento, mediante oficio a todos los Partidos Políticos acreditados y con registro ante este Consejo General; y de forma electrónica a todo el personal de este Instituto Electoral, así como a los Consejos Municipales Electorales, para que surtan los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**TERCERO.-** Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial " El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Vigésima Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2018-2020 del Consejo General, celebrada el 15 (quince) de octubre de 2019 (dos mil diecinueve), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Maestra Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, Maestra Noemí Sofía Herrera Núñez, Licenciada Ayizde Anguiano Polanco, Licenciado Raúl Maldonado Ramírez, Maestra Martha Elba Iza Huerta, Maestra Arlen Alejandra Martínez Fuentes y Licenciado Javier Ávila Carrillo.

En virtud de la ausencia del titular de la Secretaría Ejecutiva en la referida Sesión, previo al inicio de la misma, las y los integrantes del Consejo General aprobaron la incorporación de la Licda. Lilia Gabriela Rivera Alcaraz, Directora de Administración del Instituto Electoral del Estado, a efecto de que auxiliara al Órgano Superior de Dirección ejerciendo las funciones del Secretario Ejecutivo durante la Sesión, con fundamento en el procedimiento que para tal efecto prevé el artículo 42 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del propio Instituto, de conformidad con la atribución a que se refiere la fracción II del artículo 11 del Reglamento Interior de este Organismo Electoral; en razón de ello, firma para constancia la referida servidora pública.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **CONSEJERA PRESIDENTA** | **SECRETARIA EJECUTIVA** | |
|  | **EN FUNCIONES** | |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | |
| MTRA. NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA | LICDA. LILIA GABRIELA RIVERA ALCARAZ | |
| **CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES** | | |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | |
| MTRA. NOEMÍ SOFÍA HERRERA NÚÑEZ | LICDA. AYIZDE ANGUIANO POLANCO | |
|  | | |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | |
| LIC. RAÚL MALDONADO RAMÍREZ | MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA | |
| |  |  | | --- | --- | |  |  | | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | | MTRA. ARLEN ALEJANDRA  MARTÍNEZ FUENTES | LIC. JAVIER ÁVILA CARRILLO | | |

La presente foja forma parte del Acuerdo número **IEE/CG/A036/2019** del Periodo Interproceso 2018-2020, aprobado en la Vigésima Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebrada el día 15 (quince) de octubre del año 2019 (dos mil diecinueve). ----------------------------------------------------------------------------------------------------------

1. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/cancer>, consultado en la red mundial el 18 de septiembre de 2019. [↑](#footnote-ref-1)